

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. RAD.00017/2022

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ROMERO CABEZAS.

DEMANDADO: JESUS HERNAN CASTELLANOS ROMERO Y RIQUELME ESPINOSA CORREA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Noviembre Primero (1º) de dos mil Veintitrés (2023)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las acciones de Tutela radicadas bajo los No. 00025; 00026; 00027, y 00033 del año 2023; las cuales, tienen carácter preferencia en su trámite.

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos del artículo 593 y ss del C.G.P., encontrándose en firme el auto que libro mandamiento de pago en este asunto civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LA COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, de la parte que ostenta el demandado **RIQUELME ESPINOSA CORREA**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.176.128 sobre el bien Inmueble **“LOTE ALSACIA Y EL PARAÍSO”** del Municipio de Venecia, Cundinamarca, conforme la anotación No. 4 realizada en el Certificado de libertad y tradición del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 157-98337; anotación derivada de la compraventa de derechos y acciones elevada a Escritura Publica No. 0704 del 31 de marzo de 2017, de la Notaria Segunda del municipio de Soacha.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$19'500. 000.00**, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Artículo 593 No.10 C.G.P.).

Ofíciase por Secretaria, indicando el número de cedula de ciudadanía de las ejecutadas.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, con trazos fluidos y entrelazados, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.**